



Lcdo. José J. Velázquez Quiles
Secretario

CEE-AC-26-088

27 de mayo de 2026

MIEMBROS DE LA COMISIÓN
COMITÉ DE REGLAMENTO

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

Se transcribe el Acuerdo de la Reunión de Comisión celebrada el miércoles, 27 de mayo de 2026, para su conocimiento y acción que corresponda.

ASUNTO: REFERIDO DE JAVA A SOBRE US VOTE FOUNDATION

Discutido el asunto por los Comisionados Electorales, acordaron de forma *unánime* aprobar lo siguiente:

Referir el asunto al Comité de Reglamento para que como parte de la revisión del Reglamento de Voto Adelantado, evalúen este asunto y hagan una recomendación al Pleno de la Comisión.

Así se acuerda.

Lcdo. José Japhet Velázquez Quiles
Secretario





Re: 20250507 ACUERDO CEE-AC-26-069 ASUNTO US VOTE FOUNDATION

From Norma I. Figueroa Morales <nfigueroa@cee.pr.gov>

Date Fri 5/15/2026 9:35 AM

To José J Velázquez Quiles <jvelazquez@cee.pr.gov>

Cc José M. Calderón Figueroa <JMCalderon@cee.pr.gov>; JAVA <Java@cee.pr.gov>; Jorge R. Rivera Rueda <jrrueda@cee.pr.gov>; Cyndia E. Irizarry Casiano <cirizarry@cee.pr.gov>

 3 attachments (11 MB)

20260507 ACUERDO CEE-AC-26-069 ASUNTO US VOTE FUNDACIÓN.pdf; Scanned-image05-14-2026-160950.pdf; Fw: Referido a Comisión US Vote Foundation;

Saludos:

En atención a la Certificación de Acuerdo de fecha **7 de mayo de 2026**, relacionada con el asunto de **US Vote Foundation**, informamos que el mismo fue referido a Javaa para su evaluación y recomendación.

Luego de discutido y evaluado el asunto por los miembros de Javaa, **no se logró alcanzar un acuerdo o consenso** sobre la recomendación a ser sometida. Por tal razón, y conforme a lo dispuesto en la propia Certificación de Acuerdo, se devuelve el asunto a la Comisión para su conocimiento y determinación correspondiente.

Se aneja el Acta de Incidencias de la reunión, así como la posición de los miembros, según solicitado.

Cordialmente,

Lcda. Norma I. Fig

Lcda. Norma I. Figueroa Morales

JAVAA

Comisión Estatal de Elecciones

nfigueroa@cee.pr.gov

Ext. 787-777-8682 Ext. 4100



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje de correo electrónico y cualquier archivo adjunto contiene información de carácter confidencial y/o privilegiada, por lo tanto, está exenta de divulgación bajo las leyes aplicables y está

dirigido exclusivamente al destinatario original. Si recibe este mensaje por equivocación o si no es el destinatario original, cualquier divulgación, distribución, copia u otro uso o retención de esta comunicación o su contenido está prohibido. Si recibe este mensaje por error, responda inmediatamente al autor por correo electrónico para avisarle y borre el original y todas las copias de este correo y sus archivos adjuntos de su ordenador de manera permanente. Gracias.

CONFIDENTIALITY NOTICE

This e-mail transmission and any attachments that accompany it may contain information that is privileged, confidential or otherwise exempt from disclosure under applicable law and is intended solely for the use of the individual(s) to whom it was intended to be addressed. If you have received this e-mail by mistake, or you are not the intended recipient, any disclosure, dissemination, distribution, copying or other use or retention of this communication or its substance is prohibited. If you have received this communication in error, please immediately reply to the author via e-mail that you received this message by mistake and also permanently delete the original and all copies of this e-mail and any attachments from your computer. Thank you.

From: José M. Calderón Figueroa <JMCalderon@cee.pr.gov>

Sent: Thursday, May 7, 2026 2:23 PM

To: Norma I. Figueroa Morales <nfigueroa@cee.pr.gov>; Ivonne Figueroa Cruz <IFigueroa@cee.pr.gov>; Leslie A. López Cotto <lelopez@cee.pr.gov>; Margarita Olmeda Orta <molmeda@cee.pr.gov>

Cc: José J Velázquez Quiles <jvelazquez@cee.pr.gov>; Franzuas Alemán Alemán <faleman@cee.pr.gov>

Subject: 20250507 ACUERDO CEE-AC-26-069 ASUNTO US VOTE FOUNDATION

Buenas tardes,

Por instrucciones del Sr. Secretario.

Se circula Acuerdo aprobado hoy en reunión ordinaria de Comisión.

Para su conocimiento y acción correspondiente.

Comisión Estatal de Elecciones

José M. Calderón Figueroa

Auxiliar Administrativo III

Oficina Secretario

Teléfono: (787)777-8682 ext. 2371

jmcalderon@cee.pr.gov



COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO
JUNTA ADMINISTRATIVA DE VOTO AUSENTE Y ADELANTADO

ACTA DE INCIDENCIAS

Fecha: 13 Mayo 2024

Hora: de 9:00am a 9:16am

Asistentes:

<u>Juonne Figueroa Cruz</u>	<u>Leda Norma I Figueroa Morales</u>
<u>Leslie Ann López Gotto</u>	<u>Franzcas Alemán Alemán</u>
<u>Margarita Olmeda Orta</u>	

Asunto Atendido: Referido del Acuerdo CEE-AC-26-069
US Vote Foundation

Discutido el asunto se notifican las posturas de las Miembros:

- Miembro PNP- A Favor
- Miembro PPD- En contra
- Miembro PIP- En contra.

Al no tener consenso se eleva el desacuerdo a la Honorable Comisión. Se anexan las posturas de las Miembros de la Javaa.

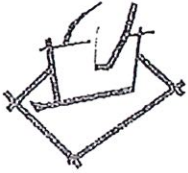
Firma:

[Signature]
PNP

[Signature]
PPD

[Signature]
PIP

[Signature]
Presidenta Javaa



COMISIÓN ESTATAL
DE ELECCIONES DE
PUERTO RICO

Hon. Jorge R. Rivera Rueda
Presidente

8 de mayo de 2026

Ivonne Figueroa Cruz
Miembro Javaa – PNP

Asunto: Evaluación sobre el envío de solicitudes UOCAVA a través del sistema de la US VOTE FOUNDATION

Atendiendo el asunto a requerimiento por el Acuerdo CEE-AC-26-069, expresamos nuestra posición lo siguiente:

La posición de esta servidora es a favor. Que el elector pueda utilizar la herramienta de la US VOTE FOUNDATION.

Primero, es fundamental tener presente lo siguiente, el Artículo 9.34 del Código Electoral de Puerto Rico de 2020, Ley Núm. 58-2020, según enmendada por la Ley Núm. 39-2026 (en adelante, “el Código Electoral”), reconoce expresamente, entre las categorías con derecho al voto ausente, al personal en servicio activo en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, la Guardia Costanera y la Guardia Nacional de Puerto Rico. Esta categoría comprende precisamente la población que UOCAVA tiene el mandato de proteger.

Segundo, el FPCA no es un formulario opcional ni puede ser reemplazable por el formulario que posee la Comisión Estatal de Elecciones. Ya que este formulario es uno de índole federal oficial dispuesto por el Secretario de Defensa. El planteamiento de la compañera miembro del PPD carece de base jurídica ya que expresa que mediante el eRe de la CEE el elector puede no solamente inscribirse sino también solicitar voto ausente, pero no tiene en cuenta que UOCAVA y el formulario de la CEE coexisten, decir y hacer lo contrario conllevaría consecuencias jurídicas.

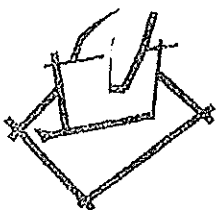
Tercero, la validez de la firma del elector incorporada digitalmente al FPCA, el propio elector adviene en conocimiento por que el formulario exige que firme bajo penalidad de perjurio, conforme a su Sección 7. El sistema PSE de US VOTE, no genera firma digital ni es creada por máquina. Al elector UOCAVA no se le puede exigir requisito adicional esto violentaría y podría privar el derecho al voto a este elector. La transmisión a través del sistema de la US

VOTE FOUNDATION no invalida el FPCA, además, el propio Código Electoral no prohíbe que un tercero facilite la transmisión del FPCA a la CEE.

Denegar los formularios sometidos mediante el sistema PSE de US VOTE expone a Puerto Rico a consecuencias jurídicas.

Es por ello, que la posición de es esta servidora es a favor, para que el elector tenga todas las oportunidades disponibles para enviar la solicitud mediante la US VOTE FOUNDATION o alguna otra entidad, instrumentalidad, plataforma, correo regular o correo electrónico. Esto se traduce que el elector de UOCAVA tenga la facilidad del envío de estas solicitudes.

Mi posición es clara y siempre será velar el derecho al voto de todos nuestros ciudadanos.



**COMISIÓN ESTATAL
DE ELECCIONES DE
PUERTO RICO**

PO Box 195552
San Juan, PR 00919-5552
www.ceepur.org
(787) 777-8682



COMISIÓN ESTATAL
DE ELECCIONES DE
PUERTO RICO

13 de mayo de 2026.

A: José Velázquez Quiles
Secretario
Comisión Estatal De Elecciones

De: Margarita Olmeda Orta
Miembro PIP
Junta Administrativa de Voto Ausente Y Adelantado

Asunto: Postura Partido Independentista Puertorriqueño

Según solicitado por la Honorable Comisión referente a la solicitud de Suzan Dzeduszycka-Suinat, la postura del Partido Independentista Puertorriqueño es la siguiente:


Los electores, tanto dentro como fuera del territorio americano, tienen acceso a la plataforma eRE (Registro General de Electores), mediante la cual pueden realizar cualquier gestión o acción que requiera ser completada personalmente, sin la intervención de otro agente.

Asimismo, entendemos que el hecho de que la firma de la solicitante pueda resultar más legible no constituye una razón suficiente para requerir un intermediario, toda vez que el elector cuenta con los mecanismos necesarios para llevar a cabo el proceso de manera directa y personal.

Margarita Olmeda Orta



13 de mayo de 2026


Leslie Ann López Corto
Miembro Javaa-PPD

Asunto: Evaluación sobre el envío de solicitudes UOCAVA a través del sistema de la US VOTE FOUNDATION

Conforme a la Certificación de Acuerdo CEE-AC-26-069, relacionada con el asunto de US Vote Foundation, se reafirma la postura consignada en el documento sometido el 12 de abril de 2026, incorporando argumentos adicionales para su consideración.

Es importante señalar que, en el proceso vigente para cumplimentar la Solicitud de Voto Ausente, reconoce como principio la **gestión directa del elector**, en armonía con las disposiciones del “Código Electoral de Puerto Rico de 2020 (Ley Núm. 58-2020)”. Más que una oposición expresa, es un tema de compatibilidad con el diseño del Código Electoral y los reglamentos de la Javaa, que privilegian la gestión directa del elector.

En la práctica vigente, el elector puede acceder al sistema eRE, selecciona la opción para cumplimentar la solicitud electrónica, firmarla y adjuntar la documentación requerida, según aplique. Además, en la página de la Comisión Estatal de Elecciones (en adelante, CEE), se encuentra incluido el formulario sobre Solicitud de Inscripción y Voto Ausente (UOCAVA). Esta le permite al Elector o persona interesada que forme parte de su grupo inmediato que reúna los requisitos para ser elector de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, cumplimentar su solicitud electrónicamente, impresión del formulario para su posterior firma.

En el Artículo 5.10, detalla el procedimiento para la iteración del elector con el sistema:

Al igual que las solicitudes de inscripción, otras solicitudes y toda transacción electoral descrita en esta Ley también podrá realizarse por el Elector a través del Sistema eRE. Si realiza su transacción electoral a través de este sistema, y fuese necesaria la presentación de algún documento o tarjeta de identificación, el Elector deberá incluir como archivo adjunto (attachment) de su transacción las imágenes en versión electrónica que correspondan.

¹ INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN LOS SISTEMAS ELECTORALES

Estos sistemas de interacción con los electores a distancia y en tiempo real, como mínimo, serán los siguientes:

Registro Electrónico de Electores (eRE o Sistema eRE) Empoderará a los ciudadanos convirtiendo su récord electoral en su propiedad, enmendable por los mismos electores cuando sea necesario conforme a la ley y los reglamentos, haciéndolos continuamente conocedores y responsables legales directos del contenido de su propio récord. Facilitará toda transacción que los electores deban realizar como inscripciones, transferencias, reubicaciones, solicitudes de servicios, reactivaciones y hasta desactivaciones voluntarias, entre otras. Al igual que las transacciones realizadas en la JIP, toda transacción realizada por el elector en este sistema se hará con el alcance de un juramento y sujeto a penalidades por información falsa y a la verificación que realice la Comisión de cada una de estas.



En su Artículo, 3.13, fija el impacto de los sistemas tecnológicos y se dispone:

Los sistemas electrónicos de interacción con los Electores operarán integrados en un mismo portal cibernético para facilitar el acceso a los Electores.

(1) Además de accesibilidad electrónica a distancia y en tiempo real, estos sistemas, como mínimo, deberán:

(a) Ser accesibles a través de dispositivos electrónicos PC, tablets, teléfonos inteligentes, dispositivos especiales para personas con impedimentos físicos severos, los equivalentes de todos los anteriores y cualquier otro dispositivo electrónico seguro que surja en el transcurso del tiempo.

(2) Registro Electrónico de Electores (eRE o Sistema eRE).

(a) Este sistema eRE deberá empoderar a los Electores convirtiendo su récord electoral en su propiedad, enmendable o corregido por el mismo Elector cuando sea necesario conforme a la ley y los reglamentos; y haciendo al Elector continuamente conocedor y responsable legal directo del contenido de su propio registro electoral. Los datos introducidos por el Elector, una vez sean verificados por la Comisión, serán incluidos en las actualizaciones del Registro General de Electores. Al igual que las transacciones electorales realizadas en la JIP, toda transacción realizada por un Elector en este sistema se hará en el carácter y con el alcance de un juramento y sujeta a penalidades por información falsa.

(b) Todo Elector que interese realizar sus transacciones electorales a través del sistema eRE deberá cumplir con todos los requisitos de solicitud de inscripción dispuestos en el Artículo 5.9 de esta Ley, incluyendo el proveer a la Comisión los datos adicionales que, a la fecha de aprobación de esta Ley, no figuran en el Registro General de Electores, pero son necesarios para establecer los parámetros de corroboración electrónica de la identidad de cada Elector. La combinación del número de identificación electoral asignado por la Comisión a cada Elector con los últimos cuatro (4) dígitos del número de seguro social del Elector serán aceptables, como mínimo, para la validación de la identidad de cada Elector. No se validarán transacciones electorales electrónicas sin el cumplimiento de este requisito mínimo.

Por su parte, el Artículo 9.36 (3), del mismo cuerpo legal:

(3) Al momento de presentar su solicitud de Voto Ausente, el Elector deberá proveer evidencia acreditativa de cumplimiento con la categoría seleccionada por éste para que le sea autorizado votar en la modalidad de Voto Ausente.

Estos requisitos no constituyen meras formalidades, constituyen mecanismos esenciales de validación de identidad y elegibilidad, sino que responden al deber ministerial de la Comisión de **garantizar la pureza del proceso electoral y la correcta identificación del elector.**

Además, el Artículo 5.9, inciso (6) del Código Electoral instruye sobre:

En cumplimiento de la ley federal Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act (UOCAVA), y mientras no haya acceso público general al Sistema eRE, toda persona que por razón de servicio militar o empleo con el Gobierno federal fuera de Puerto Rico no pueda asistir a una Junta de Inscripción Permanente (JIP) para presentar su solicitud de inscripción como Elector, podrá hacerlo completando y juramentando el formulario de inscripción e incluyendo una copia de su tarjeta oficial de identificación con foto como militar o empleado del Gobierno federal.

En ese contexto, permitir que una entidad privada o tercero gestione o remita solicitudes en representación de los electores —como sería el caso de una compañía— podría plantear



interrogantes en cuanto a la autenticidad de las solicitudes, la verificación de identidad, la trazabilidad del trámite y la cadena de custodia de los documentos y las evidencias acreditativas no está siendo contemplados por dicha entidad. Asimismo, dicha práctica podría entrar en conflicto con el requisito de solicitud directa del elector contenido en el marco legal vigente.

Por tanto, bajo el marco legal actual, **no se contempla la intermediación de terceros para el envío y conversión de las firmas en las solicitudes UOCAVA en sustitución del elector**, ni existe disposición que autorice a entidades privadas a asumir dicha función en representación del solicitante.

Observaciones

Facilitar el proceso es un objetivo válido; no obstante, en este caso es como se facilita. Si la facilitación implica la intervención de terceros en esta etapa, entonces se podría ver comprometida el cumplimiento de los requisitos en la validación de identidad, el incumplimiento de la evidencia acreditativa como requisito y los datos personales de nuestros electores.

En el contexto del Voto Ausente de electores UOCAVA, actualmente no existe un mecanismo que permita garantizar al cien por ciento que el correo electrónico utilizado para el envío de solicitudes, pertenece exclusivamente al elector militar y no a una agencia, oficina o tercero que intervenga en el proceso.

Recomendación

Aunque otras jurisdicciones han implementado modelos operacionales distintos, ello responde a marcos legales y tecnológicos particulares que no necesariamente son compatibles con la estructura administrativa de la Javaa.

En consecuencia, cualquier consideración futura y entenderse meritorio implementar mecanismos tecnológicos alternos, incluyendo plataformas digitales para la radicación de solicitudes por parte de terceros, requeriría necesariamente una revisión integral del marco legal y reglamentario vigente, **enmiendas específicas** que establezcan así como la adopción de **salvaguardas robustas** en cuanto a autenticación, validación de identidad, consentimiento del elector, seguridad de la información y delimitación responsabilidad entre las partes involucradas.

Por todo lo anterior, hasta tanto no existan mecanismos formalmente establecidos, considero que la intervención de terceros podría resultar incompatibles con los controles requeridos por el sistema electoral vigente.